

INICIATIVA QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada María Damaris Silva Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1. 77, numeral I. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos decimocuarto y decimoquinto del artículo 2o. de la Ley de Migración, en materia de principios de la política migratoria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, incorporando diversos principios internacionales que dignifican al hombre, así como la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la Carta Magna establece.

Otro punto importante de esta reforma, es que las autoridades deben guiarse bajo el principio pro persona, cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; es decir, es otorgar en todo momento, la protección más amplia de derechos humanos, para lo cual, el Estado mexicano está obligado a garantizar estos derechos.

La reforma consolidó en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Carta Magna la aplicación de diversos principios para que las autoridades correspondientes, en el marco de sus competencias, promuevan, protejan y garanticen los derechos fundamentales de las personas, destacando en ello, el principio de progresividad, toda vez que, el Estado debe de implementar medidas o políticas para un avance gradual y de cobertura universal, considerando todos los medios posibles para el uso y ejercicio pleno de los derechos.

El Estado mexicano tiene el compromiso de reducir y eliminar todo acto que limite, transgreda o ponga en riesgo el cumplimiento de garantizar el pleno respeto a los derechos e integridad de las personas.

En la actualidad el fenómeno migratorio ha ido en aumento debido a la movilización humana por factores sociales, políticos, económicos, climatológicos, tendencias

demográficas, por inseguridad o pobreza, lo que ha forzado a que las personas se trasladen en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida, por ello, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas “se estima que en el 2020 el número de migrantes internacionales en todo el mundo era de casi 281 millones. Los migrantes internacionales representan aproximadamente 3.5 de la población mundial, en comparación con el 2.8 en 2000 y 2.3 en 1980”.² De hecho, las fronteras mexicanas son consideradas como una de las de mayor tránsito en el mundo al compartir fronteras con Estados Unidos, Guatemala y Belice.

México es catalogado por diversos medios como un país de tránsito y de destino, especialmente por personas trabajadoras de la frontera sur y de refugiados centroamericanos, registrados principalmente nacionalidades como, Venezuela, Guatemala, Honduras, Colombia, Ecuador, Cuba, Haití y El Salvador; además, nuestro país es considerado la segunda nación con mayor cantidad de connacionales migrantes en otros países, siendo que “1 de cada 23 migrantes en todo el mundo son de origen mexicano”.²

El país tiene un papel estratégico en el tema migratorio tanto por su posición geográfica como por el creciente flujo migratorio, entre el cual, además, hay un número creciente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, convirtiendo a México como uno de los principales países de origen, tránsito, destino y retorno. No obstante, de acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones en 2023 se registraron en México “113 mil 660 eventos de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular. Ello representó un incremento de 60 respecto a 2022”.³

Cifras consideradas alarmantes, debido a que son un grupo etario que se encuentran expuestos a diferentes tipos de violencia, abuso, discriminación, explotación o en algún momento del proceso migratorio la separación con los padres o cuidadores habituales, lo cual tiene repercusiones emocionales, físicas o psicológicas para los menores, generando con ello, una afectación en los derechos humanos de la niñez y de interés superior de los menores.

Las circunstancias o motivaciones para el fenómeno migratorio suelen ser diversos, puesto que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad que los obliga a abandonar su país de origen, sin embargo, también se requiere señalar que dentro de la población migrante existen personas adultas mayores, personas con alguna enfermedad crónica degenerativa o que cuentan con algún tipo de discapacidad, lo cual lo hace doblemente más riesgoso el proceso de migración.

Los sectores poblacionales mencionados en el párrafo anterior, carecen de cifras exactas para contemplar sus necesidades o principales problemáticas durante el proceso migratorio, provocando una dificultad para su identificación dentro de los estudios en la materia, siendo invisibilizados por las instituciones gubernamentales, las autoridades u organizaciones, teniendo como resultando la trasgresión directa a sus derechos humanos.

Diversos ordenamientos internacionales en la materia buscan proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, como son Convención Internacional sobre la

Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, siendo esta última, una resolución aprobada la Organización de la Naciones Unidas el 19 de diciembre del 2018, que tiene por objeto, contribuir y mejorar la cooperación en el tema migratorio internacional, determinando que los Estados partes implementen esfuerzos y medidas integrales para una migración, segura, ordenada y regular, pero fundamentalmente en protección y salvaguarde de los derechos humanos de las personas migrantes, ejemplo de ello, se establece en el numeral 15 correspondiente a los principios rectores los Derechos Humanos, determinando:

El Pacto Mundial se basa en el derecho internacional de los **derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación**. La aplicación del Pacto Mundial asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración. También reafirmamos el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia;

En el mismo ordenamiento se considera la protección de la población migrante en situaciones de vulnerabilidad, pues requiere asistencia específica y la salvaguarda de sus derechos humanos, de los cuales se consideran la niñez y las personas con discapacidad migrante, siendo establecido en el objetivo 7: Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración:

a) Examinar las políticas y prácticas pertinentes para asegurarnos de que **no creen, exacerben ni aumenten involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, incluso aplicando un enfoque basado en los derechos humanos** que tenga en cuenta el género y la discapacidad, así como las cuestiones relacionadas con la edad y la infancia;

b) Establecer políticas integrales y alianzas que proporcionen a los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, independientemente de su estatus migratorio, el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, mediante la identificación y la asistencia, así como la protección de sus derechos humanos, en particular cuando se trate de mujeres que corren riesgo, menores, especialmente los no acompañados o separados de sus familias, miembros de minorías étnicas y religiosas, víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, personas de edad, personas con discapacidad, personas discriminadas por cualquier motivo, pueblos indígenas, trabajadores que sufren explotación y abusos, trabajadores domésticos, víctimas de la trata de personas y migrantes que sufren explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes;

c) Elaborar políticas migratorias con perspectiva de género para responder a las necesidades y vulnerabilidades particulares de las mujeres, las niñas y los niños migrantes, por ejemplo, mediante asistencia, atención sanitaria y servicios de asesoramiento psicológico y de otro tipo, y acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces,

especialmente en los casos de violencia, abusos y explotación sexuales y por razón de género;”

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto, adicionar el principio de progresividad para las personas migrantes en el marco de la protección a sus derechos humanos, además de considerar el interés superior de la niñez, de respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana y de atención preferente, puesto, que son considerados sectores poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, siendo fundamental que se reconozca, proteja y garanticen los derechos humanos de las personas migrantes en el país.

Por lo anterior se presenta el siguiente cuadro, con la adición que se propone realizar a la Ley de Migración:

Sil

LEY DE MIGRACIÓN

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional, garantizando en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes, bajo el principio de progresividad.</p> <p>Interés superior de la niñez, de perspectiva de género, de respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad, y la condición humana y de atención preferente.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Por lo expuesto y a fin de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y emigrantes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, es que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos decimocuarto y decimoquinto del artículo 2o. de la Ley de Migración, en materia de principios de la política migratoria

Único. Se **reforman** los párrafos, decimocuarto y decimoquinto del artículo 2o. de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las

